



Mi Universidad

SUPER NOTA

BRENDA VALERIA GARCIA RAMIREZ

3er PARCIAL

MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

LICENCIATURA EN DERECHO

2DO CUATRIMESTRE

UNIDAD III DELITO

3.1 NOCIÓN JURÍDICA DE DELITO Y PRESUPUESTOS DEL DELITO

01



La noción jurídica de delito se refiere a la definición legal de lo que constituye un comportamiento delictivo en una sociedad determinada. Los presupuestos del delito son los elementos necesarios que deben estar presentes para que un acto sea considerado como delito según la ley, como la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad.

02

3.2 ELEMENTOS DEL DELITO: POSITIVO Y NEGATIVO

1. Elementos positivos:

- Conducta: La acción u omisión que realiza el individuo.
- Tipicidad: La conducta debe coincidir con la descripción de un delito establecido en la ley.
- Antijuridicidad: La conducta debe ser contraria a derecho, es decir, no estar justificada o permitida por la ley.
- Culpabilidad: El individuo debe ser culpable de cometer el delito, es decir, debe tener la capacidad y la voluntad de realizar la conducta y comprender su carácter ilícito.

2. Elementos negativos:

- Ausencia de causas de justificación: No deben existir circunstancias que justifiquen o excusen la conducta delictiva, como la legítima defensa o el cumplimiento de un deber.
- Ausencia de causas de inimputabilidad: El individuo debe ser capaz de entender la ilicitud de su conducta y de actuar conforme a esa comprensión, es decir, no debe estar bajo causas de inimputabilidad como la minoría de edad, la enfermedad mental o la intoxicación involuntaria.



03

3.3 DELITO INSTANTÁNEO, PERMANENTE CONTINUO, EVENTUALMENTE PERMANENTE Y CONTINUADO.

1. Delito instantáneo: Es aquel que se consuma en un solo acto o evento. La conducta delictiva ocurre de manera puntual y en un momento determinado.
2. Delito permanente: Es aquel en el que la conducta delictiva se prolonga en el tiempo, y la consumación del delito no se produce de forma instantánea, sino que se mantiene durante un período prolongado.
3. Delito continuado: Se refiere a la realización de varios actos delictivos similares, pero que son considerados como una sola infracción debido a la unidad de propósito del autor, la similitud en el modo de ejecución y la relación temporal o espacial entre ellos.
4. Delito eventualmente permanente: Es una combinación de delito instantáneo y delito permanente. Comienza como un delito instantáneo pero continúa produciendo efectos que lo mantienen en el tiempo. Por ejemplo, el secuestro que se convierte en una situación de permanencia mientras la víctima permanece cautiva.

04

3.4 DELITOS CONSUMADOS Y DE TENTATIVA

1. Delito consumado: Un delito consumado es aquel en el que el autor ha realizado todos los actos necesarios para llevar a cabo la conducta delictiva hasta su término final. En otras palabras, el delito ha sido completado con éxito y se ha producido el resultado previsto por la ley.
2. Delito de tentativa: Por otro lado, un delito de tentativa ocurre cuando el autor ha realizado actos dirigidos a cometer un delito, pero no ha logrado consumarlo por razones ajenas a su voluntad o por intervención de terceros, o bien, no se ha producido el resultado previsto por la ley. Es decir, el autor ha intentado cometer el delito, pero no lo ha logrado llevar a cabo completamente.



05

3.5 TIPOS DE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

1. Autoría:

- Autor directo: Es aquel que realiza personalmente todos los actos necesarios para cometer el delito.
- Autor mediato: Es quien utiliza a otra persona para cometer el delito, ejerciendo sobre ella un control total o dominio del hecho delictivo.
- Coautoría: Ocurre cuando varias personas participan conjuntamente en la comisión del delito, contribuyendo de manera activa y decisiva en su ejecución.

2. Participación:

- Cómplice: Es aquel que presta ayuda, instiga o induce a otro a cometer un delito, sin participar directamente en su ejecución.
- Instigador: Es quien persuade, induce o estimula a otra persona a cometer un delito, sin realizar actos materiales para su ejecución.
- Cooperador necesario: Es quien contribuye de manera indispensable para la comisión del delito, sin el cual éste no podría haberse llevado a cabo.
- Encubridor: Es aquel que oculta, ayuda u obstaculiza la acción de la justicia después de la comisión del delito, con el fin de proteger al autor o a los partícipes del mismo.

06

3.6 DELITOS DE ACCIÓN Y DE OMISIÓN

1. Delitos de acción: En estos delitos, la conducta prohibida consiste en una acción positiva realizada por el autor. Es decir, el delito se comete mediante la realización de un acto activo que está expresamente prohibido por la ley.

2. Delitos de omisión: En estos delitos, la conducta prohibida consiste en la omisión de un deber jurídico de actuar por parte del autor, es decir, en la falta de acción ante una situación que exige una intervención por parte del individuo. En este caso, el autor incurre en responsabilidad penal por no hacer algo que estaba legalmente obligado a hacer.



07**3.7 CONDUCTA Y SU ASPECTO NEGATIVO**

La conducta se refiere a la acción u omisión que constituye el elemento fundamental de un delito. Es cualquier comportamiento humano voluntario que está dirigido hacia la realización de un resultado previsto o que, según la ley, puede ser considerado como delictivo. La conducta puede ser tanto activa (acción) como pasiva (omisión). El aspecto negativo de la conducta en derecho penal se refiere a la omisión de un deber jurídico de actuar ante una situación que exige una intervención por parte del individuo. Esta omisión puede constituir un delito de omisión, donde la conducta prohibida consiste en la falta de acción ante una situación que demanda una intervención.

08 3.8 TIPICIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO

La tipicidad se refiere a la correspondencia entre la conducta delictiva y la descripción establecida en la ley penal. Es decir, un comportamiento es típico cuando coincide con los elementos que la ley considera como constitutivos de un delito. Esto implica que la conducta realizada por el autor se ajusta a lo previamente definido como un delito en el código penal o en otras leyes penales. El aspecto negativo de la tipicidad se refiere a la atipicidad, que ocurre cuando la conducta del autor no se ajusta a los elementos que la ley establece como constitutivos de un delito. En otras palabras, la conducta no encaja dentro de ninguna descripción legal de un delito y, por lo tanto, no puede ser sancionada penalmente. La atipicidad puede surgir por diversas razones, como la falta de alguno de los elementos del tipo penal o la existencia de una causa de justificación que excluya la antijuridicidad de la conducta.

**09****3.9 ANTIJURICIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO**

La antijuricidad se refiere a la contrariedad de una conducta con el ordenamiento jurídico, es decir, cuando una acción u omisión viola una norma legalmente establecida. En términos simples, una conducta es antijurídica cuando está prohibida por la ley.

El aspecto negativo de la antijuricidad es la ausencia de antijuricidad, que ocurre cuando una conducta, a pesar de estar tipificada como delito, se encuentra justificada o permitida por el ordenamiento jurídico. Esto puede ocurrir cuando concurren circunstancias que excluyen la antijuricidad, como la legítima defensa, el cumplimiento de un deber o el consentimiento válido de la víctima. En estos casos, aunque la conducta podría encajar en la definición legal de un delito, se considera que la acción no es antijurídica y, por lo tanto, no es punible.

10 3.10 CULPABILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO

La culpabilidad se refiere a la responsabilidad moral y jurídica del autor de un delito por sus acciones. Se basa en la capacidad del individuo para comprender la ilicitud de su conducta y para actuar de acuerdo con esa comprensión. La culpabilidad implica que el autor tenga la capacidad de entender que su conducta es contraria a la ley y que, a pesar de ello, decida llevar a cabo la acción delictiva.

El aspecto negativo de la culpabilidad es la ausencia de culpabilidad, que se refiere a situaciones en las que el autor del delito no puede ser considerado moral o legalmente responsable de sus acciones. Esto puede ocurrir en casos de inimputabilidad, donde el autor no tiene la capacidad mental para comprender la ilicitud de su conducta o para actuar de acuerdo con esa comprensión, debido a condiciones como la enfermedad mental, la incapacidad mental o la edad juvenil. En estos casos, aunque la conducta del autor pueda cumplir con los elementos objetivos del delito, la falta de culpabilidad excluye su responsabilidad penal.

**11****3.11 PUNIBILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO**

La punibilidad se refiere a la posibilidad de imponer una pena o sanción por la comisión de un delito. Es decir, es la capacidad del Estado para castigar legalmente a una persona que ha sido declarada culpable de un delito mediante un proceso judicial. La punibilidad implica que el autor del delito está sujeto a la aplicación de una pena acorde con la gravedad de su conducta y las circunstancias del caso.

El aspecto negativo de la punibilidad se refiere a la ausencia de punibilidad, que puede ocurrir en situaciones donde no se pueden imponer penas o sanciones a un autor del delito, a pesar de que su conducta haya sido considerada ilícita y culpable. Esto puede suceder por diversas razones, como la prescripción del delito (cuando ha pasado un tiempo determinado desde la comisión del delito y ya no se puede procesar penalmente al autor), la amnistía (cuando se concede el perdón generalizado para ciertos delitos), o la aplicación de causas de extinción de la responsabilidad penal previstas por la ley.

**12 3.12 IMPUTABILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVA**

La imputabilidad se refiere a la capacidad mental del individuo para ser considerado responsable de sus acciones criminales. Implica que el autor del delito tiene la capacidad de entender la naturaleza ilícita de su conducta y de actuar de acuerdo con ese entendimiento. En otras palabras, el imputable es aquel que puede ser objeto de imputación jurídico-penal por sus acciones.

El aspecto negativo de la imputabilidad es la ausencia de imputabilidad, que se refiere a situaciones en las que el individuo no puede ser considerado responsable penalmente debido a la falta de capacidad mental. Esto puede deberse a condiciones como la enfermedad mental, la incapacidad mental, la alteración de la conciencia debido a la embriaguez o la drogadicción, o la edad juvenil en algunos sistemas legales. En estos casos, aunque el individuo haya cometido una conducta que podría ser considerada delictiva, su capacidad mental limitada le impide ser considerado responsable penalmente por sus acciones.



13 3.13 EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Las excusas absolutorias son circunstancias que, aunque admiten la responsabilidad del individuo en la comisión de un delito, excluyen su punibilidad. Es decir, el autor del delito no es sancionado penalmente a pesar de haber llevado a cabo la conducta delictiva. Estas excusas se fundamentan en consideraciones de política criminal, ética o humanitarias que justifican la exención de la pena.

Algunos ejemplos comunes de excusas absolutorias incluyen la legítima defensa, el cumplimiento de un deber o el estado de necesidad. En cada caso, se reconoce que el autor del delito actuó de manera justificada o excusable dadas las circunstancias específicas, y por lo tanto, se le exime de responsabilidad penal.



14

3.14 CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

Las condiciones objetivas de punibilidad son requisitos que deben cumplirse para que una conducta ilícita pueda ser sancionada penalmente. Estas condiciones se refieren a aspectos objetivos de la conducta delictiva y están relacionadas con la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. Algunos ejemplos de condiciones objetivas de punibilidad pueden incluir la concurrencia de todos los elementos del tipo penal, la ausencia de causas de justificación o la presencia de causas de imputabilidad.



15

3.15 REGLAS PARA EL CONCURSO DE DELITO

El concurso de delitos se refiere a la situación en la que una persona comete dos o más delitos en un mismo acto o en una serie de actos. Hay varias reglas que se aplican para determinar cómo se debe sancionar esta situación:

1. *Concurso ideal o real*:

- Concurso ideal: Ocurre cuando una sola acción constituye múltiples delitos. Se aplica la regla del concurso ideal, donde se castiga con la pena del delito más grave, aumentada hasta un máximo determinado por la ley.
- Concurso real: Ocurre cuando una persona comete dos o más acciones independientes que constituyen delitos separados. Se aplican las reglas del concurso real, donde se impone una pena separada para cada delito cometido.

2. *Concurso de leyes*:

- Concurso material: Ocurre cuando una persona comete varios delitos distintos en un mismo acto o en actos diferentes. Se aplica la pena correspondiente a cada delito de forma acumulativa.
- Concurso formal: Ocurre cuando una sola acción constituye varios delitos. Se aplica la pena correspondiente al delito más grave, pero se considera la comisión de los delitos adicionales como circunstancias agravantes.

3. *Concurso aparente de normas*:

- Se produce cuando una misma conducta puede ser subsumida bajo varias disposiciones legales. Se aplica la regla de la especialidad, donde se prefiere la aplicación de la norma más específica o especial sobre la más general.

